

- a.7 Bidón tipo XI:
- 10.219 kilogramos de la mercancía 1.1.3.
 - 6.098 kilogramos de la mercancía 1.2.2 (16,66 por 100).
- a.8 Bidón, tipo XII:
- 16.344 kilogramos de la mercancía 1.1.5.
 - 7.138 kilogramos de la mercancía 1.2.1 (16,66 por 100).
- a.9 Bidón, tipo XIII:
- 13.620 kilogramos de la mercancía 1.1.6.
 - 6.098 kilogramos de la mercancía 1.2.2. (16,66 por 100).
- a.10 Bidón, tipo XIV:
- 10.896 kilogramos de la mercancía 1.1.7.
 - 6.098 kilogramos de la mercancía 1.2.2. 16,66 por 100).
- a.11 Bidón, tipo XV:
- 8.625 kilogramos de la mercancía 1.1.8.
 - 4.878 kilogramos de la mercancía 1.2.3 (16,65 por 100).
- a.12 Bidón, tipo XVI:
- 4.604 kilogramos de la mercancía 1.1.9.
 - 1.174 kilogramos de la mercancía 1.2.4 (16,75 por 100).
 - 1.370 kilogramos de la mercancía 1.2.5 (16,7 por 100).
- a.13 Bidón, tipo XVII:
- 2.339 kilogramos de la mercancía 1.1.10.
 - 1.615 kilogramos de la mercancía 1.2.6 (16,84 por 100).

b) Como cantidades fím de policloruro de vinilo a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las que se indican a continuación por cada bidón ASEPTON a exportar, y con expresión, además, de los correspondientes porcentajes de subproductos entre paréntesis, adeudables por la P. E. 39.02.66.

- b.1 Bidón, tipos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII:
- 0,1894 kilogramos de la mercancía 2.1 (1,09 por 100).
 - 0,0975 kilogramos de la mercancía 2.2 (24,10 por 100).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones, y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones de los productos X al XVII efectuadas a partir del 29 de mayo de 1984, las del producto IX efectuadas a partir del 10 de julio de 1984 y las efectuadas a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para el resto, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La presente Orden deroga la Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), que otorgaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la empresa «Luis Tragan, Sociedad Anónima» (ahora, «Van Leer España, Sociedad Anónima»), para la importación de chapa y policloruro de vinilo y la exportación de bidones.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11644 ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de moldaría y chapa de acero y la exportación de camiones «Ebro».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de moldaría y chapa de acero y la exportación de camiones «Ebro».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, R. Fernández Villaverde, 43-45, y NIF A-08004871.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Lingote molteria, calidad S/REF. 3522 Ensidesa (C. 4/4.5 por 100; Mn. 0.6 por 100; P. 0.025 por 100; S. 0.1 por 100; Si. 2.5.3 por 100), medidas 250 x 150 x 80 milímetros, P. E. 73.01.23.

2. Chapa de acero laminada en frío:

2.1 Calidad SP/SEDD, equivalente APO4XR, de los siguientes espesores:

2.1.1 De 0.8 milímetros, P. E. 73.13.47.

2.1.2 De 1.0 milímetros, P. E. 73.13.47.

2.1.3 De 1.2 milímetros, P. E. 73.13.45.

2.2 Calidad SP/D, equivalente a APO1XR, de los siguientes espesores:

2.2.1 De 1 milímetro, P. E. 73.13.47.

2.2.2 De 1.2 milímetros, P. E. 73.13.45.

2.2.3 De 1.5 milímetros, P. E. 73.13.45.

2.2.4 De 2 milímetros, P. E. 73.13.43.

2.2.5 De 3 milímetros, P. E. 73.13.41.

3. Chapa de acero laminado en caliente:

3.1.1 De 2 milímetros, P. E. 73.08.29.

3.1.2 De 3 milímetros, P. E. 73.08.25.

3.1.3 De 4 milímetros, P. E. 73.08.25.

3.2 Calidad A.370 S/UNE 36.080.78, de 4 milímetros de espesor, P. E. 73.08.25.

3.3 Calidad A-450 S/UNE 36.080.78, de 4.8 milímetros de espesor, P. E. 73.08.21.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Camiones «Ebro L-35» y «L 60» y sus versiones, de la P. E. 87.02.81.2.

II. Camiones «Ebro L80» y «70TT» y sus versiones, de la P. E. 87.02.81.2.

III. Camiones «Ebro M-100» y «M 125» y sus versiones, de la P. E. 87.02.81.2.

IV. Furgón «Ebro L-60» y sus versiones, de la P. E. 87.02.81.2.

V. Furgón «Ebro L-80» y sus versiones, de la P. E. 87.02.81.2.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en cada unidad de producto exportado, se dataran en cuenta de admisión temporal, los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo.

b) Como porcentajes de pérdidas, se establecen los indicados en el cuadro anexo, bajo cada una de las cantidades, a la izquierda las mermas y a la derecha los subproductos.

Los subproductos serán adeudables por las siguientes posiciones estadísticas:

Mercancía 1, P. E. 73.03.20.

Mercancías 2 y 3, P. E. 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente declarar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Mercancías de importación Materias primas	PRODUCTOS DE EXPORTACION										
	n.º	I		II		III		IV		V	
Lingote molteria	1	226 (2)	(81)	236 (2)	(85)	455 (5)	(163)	225.9 (2.25)	(81.2)	236 (2.3)	(84.8)
Chapa laminada en frío	2.1.1	4.48 (0.04)	(1.75)	4.48C (0.04)	(1.75)	4.06 (0.04)	(1.58)	11.3 (0.1)	(4.3)	11.3 (0.1)	(4.3)
	2.2.1	132 (1)	(51)	176.40 (1.60)	(68)	159.2 (1.56)	(61.48)	448 (4.48)	(173.04)	448 (4.48)	(173.04)
	2.1.2	308.64 (3.40)	(119.07)	264.40 (2.80)	(119)	238.8 (2.34)	(92.22)	672 (6.72)	(259.56)	672 (6.72)	(259.56)
	2.2.2	9.80 (0.10)	(3.79)	10 (0.10)	(3.80)	12.5 (0.1)	(4.8)	11.8 (0.12)	(4.56)	11.08 (0.12)	(4.56)
	2.2.3	196.05 (1.96)	(75.66)	196 (2)	(76)	218 (2.18)	(84.2)	279.7 (2.7)	(108)	279.7 (2.7)	(108)
	2.2.4	49.59 (0.49)	(19.14)	48 (0.50)	(18.50)	34.3 (0.3)	(13.2)	49.8 (0.4)	(19.2)	49.8 (0.4)	(19.2)
	2.2.5	11.73 (0.11)	(4.53)	12 (0.11)	(4.50)	6.45 (0.06)	(2.49)	11.1 (0.1)	(4.3)	11.1 (0.1)	(4.3)
	3.1.1	4.27 (0.04)	(0.59)	—	—	—	—	—	—	—	—
	3.1.2	68.38 (0.68)	(9.58)	65 (0.70)	(9)	31.6 (0.3)	(4.4)	59 (0.5)	(8.2)	67.3 (0.67)	(9.42)
	3.1.3	32.85 (0.33)	(4.60)	31.50 (0.31)	(4.41)	15.2 (0.15)	(2.1)	28.35 (0.25)	(3.95)	32.35 (0.32)	(4.5)
	3.2	32.85 (0.33)	(4.60)	31.50 (0.31)	(4.41)	15.2 (0.15)	(2.1)	28.35 (0.25)	(3.95)	32.35 (0.32)	(4.5)
	3.3	16.49 (0.16)	(2.33)	17.50 (0.20)	(2.5)	40.81 (0.4)	(5.71)	15.3 (0.15)	(2.14)	16.44 (0.16)	(2.32)
	2.1.3	9.80 (0.10)	(3.79)	10 (0.10)	(3.80)	12.5 (0.1)	(4.8)	11.8 (0.12)	(4.56)	11.08 (0.12)	(4.56)

Quinto. Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de «Tráfico de Perfeccionamiento Activo» en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

11645 ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Vem de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, hojalata en planchas, planchas y bandas de aluminio y la exportación de tapas de envases, tapones y cápsulas de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vem de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, hojalata en planchas, planchas y bandas de aluminio y la exportación de tapas de envases, tapones y cápsulas de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vem de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-29, Viladomat, 321, 2.º y NIF A-08258428.

En reposición desde el 12 de julio de 1984 hasta la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de ese momento, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío, cromada, P. E. 73.13.82.

1.1 Calidad Temper C, dureza 4, de 0,20 milímetros de espesor, y medidas: 668/670 × 800/887 milímetros.

1.2 Calidad Temper B, dureza 3, de 0,23 milímetros de espesor, y medidas: 570 × 895 milímetros.

1.3 Calidad DR.8, de 0,17 milímetros de espesor, medidas 570/670 × 800/895 milímetros.

2. Hojalata en planchas, primera calidad, recubrimiento E1, P. E. 73.13.64.

2.1 Calidad Temper C, dureza 4, de 0,20 milímetros de espesor, y medidas: 668/670 × 800/887 milímetros.

2.2 Calidad Temper B, dureza 3, de 0,23 milímetros de espesor, y medidas 570 × 895 milímetros.

2.3 Calidad DR.8, de 0,17 milímetros de espesor, medidas 570/670 × 800/895.

3. Planchas de aluminio, de aleación 8011, estado H24, de 0,24 milímetros de espesor, medidas 598/654 × 768/828 milímetros, P. E. 76.03.39.

4. Banda de aluminio, P. E. 76.03.39.

4.1 De aleación 3004, estado H 38, barnizada ambos lados, de 0,30 × 57 milímetros.

4.2 De aleación 3105, estado H26, barnizada oro exterior, de 0,24 × 105 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tapas de chapa cromada, para el cierre de envases de conserva, P. E. 83.13.91, de los siguientes modelos.

1.1 VV 03000.	1.24 VV 05303.
1.2 VV 03003.	1.25 VV 06300.
1.3 VV 03800.	1.26 VV 06301.
1.4 VV 03801.	1.27 VV 06302.
1.5 VV 03802.	1.28 VV 06303.
1.6 VV 03803.	1.29 VV 07000.
1.7 VV 03804.	1.30 VV 08201.
1.8 VV 04300.	1.31 VV 08202.
1.9 VV 04301.	1.32 VV 07700.
1.10 VV 04303.	1.33 VV 07701.
1.11 VV 04800.	1.34 VV 90703.
1.12 VV 04801.	1.35 VV 08201 Ester.
1.13 VV 04802.	1.36 VV 08202 Ester
1.14 VV 04803.	1.37 VV 08901.
1.15 VV 05800.	1.38 VV 08902.
1.16 VV 05801.	1.39 VV 11001.
1.17 VV 05802.	1.40 VV 038A3.
1.18 VV 05803.	1.41 VV 043A3.
1.19 VV 06600.	1.42 VV 048A3.
1.20 VV 06601.	1.43 PT 04000.
1.21 VV 06603.	1.44 PT 05100.
1.22 VV 077CL.	1.45 VV 053A3.
1.23 VV 05300.	